



DECRETO Nro. № 631 DE 20 OCT. 2022

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL DECRETO NÚMERO 083 DE 22 DE ABRIL DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, 23 y 31 de la Ley 909 de 2004; 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.”

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019, Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que agotadas las etapas propias de la estructura del proceso, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 2733 de fecha 25 de febrero de 2022, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7681, **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - MAGDALENA** -, del Sistema General de Carrera Administrativa”

Que la parte resolutoria del mencionado acto dispuso la conformación de la lista de elegibles en el siguiente orden meritario:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7681, **GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA** -, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1143325096	MARCO ANTONIO	BALANTA BONFANTE	85.70
2	91491538	ANTONIO JOSE	TIBADUISA QUIJANO	84.14
3	78757763	IVAN DARIO	FIGUEROA VILLADIEGO	83.39
4	80231848	OSCAR RODRIGO	ZAMUDIO MORA	82.32
5	75095846	RICARDO ANDRES	ZULUAGA TANGARIFE	81.85
6	63525142	DIANA LISETH	FIGUEROA CARRILLO	81.24
7	78690635	ROBINSON	MORELO GONZALEZ	80.59
7	1094920026	CAMILO ANDRES	IDARRAGA ZULUAGA	80.59
8	46378326	GINA MARCELA	CORTES PARRA	79.40
9	1047404249	MANUEL DAVID	ROCHA PULIDO	78.98

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución número 2733 de fecha 25 de febrero de 2022, fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles



DECRETO Nro. № 631 DE 20 OCT. 2022

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL DECRETO NÚMERO 083 DE 22 DE ABRIL DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión, por lo tanto, cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que en razón a lo anterior, en estricto orden de mérito y en cumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, se profirió el Decreto 106 del 2 de mayo de 2022, *“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional”*, en el cual se realizó el nombramiento en período de prueba de **MARCO ANTONIO BALANTA BOFANTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.325.096 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2733 del 25 de febrero de 2022, en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7681 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, y como consecuencia del referido nombramiento en período de prueba, se dio por terminado de manera motivada el nombramiento en provisionalidad en vacancia definitiva efectuado al empleado público **MARCO ANTONIO GUERRERO BARRIOS**.

Que el citado acto administrativo en su parte resolutive dispuso expresamente:

“DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. *Nombrar en periodo de prueba a **MARCO ANTONIO BALANTA BOFANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.325.096 para desempeñar el empleo público de Profesional Especializado, Código 222 Grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$7.976.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.*

(...)

ARTÍCULO SEXTO: *Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, se declara terminado el nombramiento provisional del empleado público **MARCO ANTONIO GUERRERO BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.142.881, en el cargo o empleo de Profesional Especializado Código 222 grado 5, una vez **MARCO ANTONIO BALANTA BOFANTE**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado. Los demás actos generados a consecuencia de su vinculación al Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, perderán sus efectos a partir de la comunicación del presente acto administrativo”*

Que en materia de recursos, el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, expresamente prevé el de reposición como uno de los medios de impugnación en sede administrativa de los actos administrativos. No obstante, el mismo estatuto se ocupa de fijar una clara regla de improcedencia cuando se trata de las decisiones allí categorizadas; veamos:

“Artículo 75. Improcedencia. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.”*



DECRETO Nro. № 631 DE 20 OCT. 2022

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL DECRETO NÚMERO 083 DE 22 DE ABRIL DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, en atención al anterior mandato legal, es claro que el recurso de reposición propuesto por el señor **MARCO ANTONIO GUERRERO BARRIOS** en contra del Decreto 106 del 2 de mayo de 2022 deviene en improcedente, habida cuenta que la decisión censurada no es pasible de este medio de impugnación por tratarse de un acto de ejecución, respecto del cual el Legislador expresamente así lo definió. En otras palabras, cuando la desvinculación del funcionario que ocupa un cargo público en virtud de un nombramiento provisional en una vacante definitiva se da por terminado como consecuencia de la provisión de la misma luego del agotamiento de las etapas de un concurso de mérito, tal decisión que obedece al estricto cumplimiento de mandatos legales sobre la materia, como es el caso del artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, conforme al cual *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”*.

Que el Consejo de Estado en providencia del 26 de septiembre de 2013, dictada dentro del expediente con radicado 68001233300020130029601(20212), en relación con los actos administrativos de ejecución, consideró:

“Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que “los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones”. (Subrayas fuera del texto original)

En el mismo sentido el Departamento Administrativo de Función Pública mediante Concepto 147781 del 27 de abril de 2021 determinó:

“Por lo anterior, con relación a su consulta sobre la procedencia de los recursos de ley frente a los actos administrativos de terminación o declaratoria de insubsistencia de un empleado público con nombramiento provisional, le informo que por ser actos administrativos de ejecución (son actos definitivos), contra estos no proceden los recursos de Ley establecidos en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Que en síntesis de lo expuesto, la posibilidad de cuestionar el acto censurado en sede administrativa a través del recurso presentado por el señor **MARCO ANTONIO**





DECRETO Nro. Nº 631 DE 20 OCT. 2022

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL DECRETO NÚMERO 083 DE 22 DE ABRIL DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

GUERRERO BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 7.142.881 se encuentra restringida por el ordenamiento jurídico y, por ende, resulta improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto el Gobernador del Magdalena,

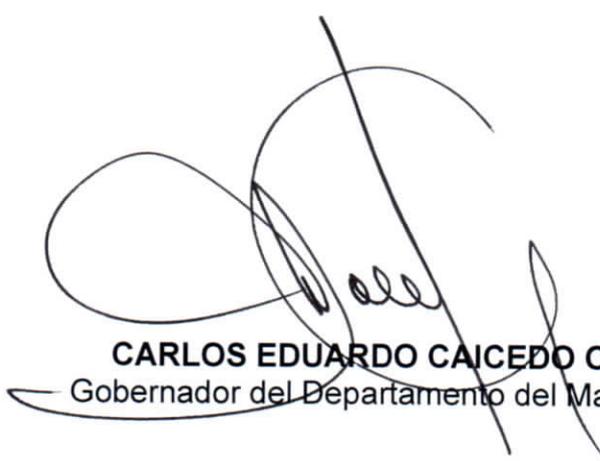
RESUELVE:

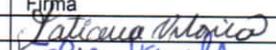
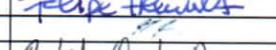
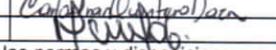
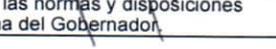
ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto contra el **DECRETO NÚMERO 106 del 2 de mayo de 2022**, formulado por **MARCO ANTONIO GUERRERO BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.142.881, por las consideraciones de orden jurídico expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente al señor **MARCO ANTONIO GUERRERO BARRIOS** en su calidad de recurrente, advirtiéndole que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 20 OCT. 2022


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloría Peñaranda	Asesor Externo SED Magdalena	
Revisó	José Felipe Hernández Polo	Secretario de Educación Departamental	
Revisó	Pedro Javier Piracón López	Asesora Jurídica Externa	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Manuel Fernando Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.